

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias para su conocimiento.

Auto No.1356
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

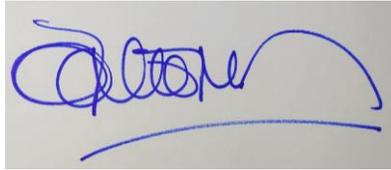
RADICACION	76001-3110-004-2015-00534-00
PROCESO	REVISION INTERDICCION
DEMANDANTE	CENEIDA PAZ MARULANDA
BENEFICIARIO DE APOYO	ROSMIRA PAZ MARULANDA

AGREGASE a los autos para que obre y conste, el anterior escrito donde la parte actora, relaciona los apoyos que requiere la señora ROSMIRA PAZ MARULANDA, y el tiempo por el cual requiere los mismos.

REQUIERASE a la parte actora, para que sea específica en informar el tipo de apoyos que necesita la señora ROSMIRA PAZ MARULANDA, por ejemplo, si demanda apoyo para ser representada en alguna entidad bancaria, indicando ante cual entidad, si requiere apoyo para que represente a la beneficiaria ante la eps, etc.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 105 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali junio 21 de 2023
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Auto No. 1358
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, dieciséis de junio de dos mil veintitrés

Radicación	760013110004-2017-00329-00
Proceso	Sucesión
Causante	Edila Tobar de Correa
Asunto	Pone en conocimiento Rta Dian

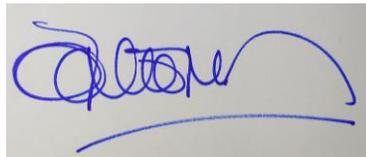
A Despacho del Sr. Juez, informando que La Dian emite respuesta respecto a las obligaciones de la causante.

Visto el informe secretarial el Juzgado Dispone:

1º.- Agréguese a los autos lo informado por la Dian respecto a las declaraciones de renta de la causante y póngase en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 105 hoy notifico a las partes la providencia que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 21 de junio de 2023

La secretaria: Francia Inés Londoño Ricardo

ess

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del Sr. Juez, informando que el curador designado ha manifestado que no acepta el cargo encomendado. Sírvase proveer.
Cali, junio 16 del 2023

Auto No.1352
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023).

AUTO No.	1352
RADICADO	76001-3110-004-2019-00530-00
PROCESO	PPP
DEMANDANTE	ICBF(AVERLAN PILLIMUE MOSQUERA)
DEMANDADO	CARLOS ANDRES PILLIMUEZ VILLA
ASUNTO	REELEVA CURADOR AD-LITEM.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

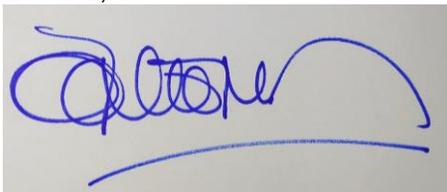
D I S P O N E:

RELEVASE del cargo de curador ad-litem del señor CARLOS ANDRES PILLIMUE VILLA, a la doctora ELIZABETH CORDOBA PEÑA, en su lugar se designa a la doctora NUBIA LUCRECIA RIVAS DE ARANGO, quien puede ser notificada en el celular No. 315-505-5279 y correo: nubiarivas55@hotmail.com

ADVERTIR a la curadora designada que desempeñará el cargo de manera gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como Defensor de Oficio.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 105 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali junio 21 de 2023
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Cali, junio 16 del 2023

Paso a Despacho el presente proceso, haciendo constar que se ha realizado el emplazamiento al demandado, sin que persona alguna compareciera al proceso.

**Auto No.1355
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, junio dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2023-00057-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	MAYDE ELIZABETN CHIVATA SANCHEZ
DEMANDADO	MIGUEL DAVID RESTREPO LLANTEN

Surtido el término de emplazamiento y al no haber comparecido a la actuación el emplazado, se le designará Curador Ad Litem de la Lista de Auxiliares de la Justicia en el turno respectivo, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá la actuación pertinente (C. G.P. arts. 48, 108 y 293).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DESIGNAR** a la Doctora CONSUELO RIOS, quien puede ser localizada en el celular No. 313-791-8029, correo electrónico: consuelorios219@gmail.com como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación del señor MIGUEL DAVID RESTREPO LLANTEN.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: **LIBRAR** por Secretaría comunicación a la dirección que figure en la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia.

NOTIFIQUESE

El Juez

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 105 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali junio 21 de 2023
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Constancia Secretarial
A despacho del señor Juez, las presentes diligencias, para su conocimiento.
Cali, junio 16 del 2023

AUTO N°1357
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, junio dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2023-00266-00
PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	GIOVANNY BAUTISTA

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, y siendo procedente, el juzgado

R E S U E L V E;

PRIMERO: CONFORME lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, y toda vez que el peticionario manifiesta bajo la gravedad del juramento, que los gastos que ocasiona un proceso jurídico de esta índole, menoscaban lo necesario para la subsistencia de las personas a quienes por ley les debe alimentos y a la suya propia, se concede el AMPARO DE POBREZA al señor GEOVANNY BAUTISTA identificada don la C.C. No.94.447.744, para que adelante proceso de REGULACION DE VISITAS en contra de la señora JENNY VANESSA TORRES MARTINEZ.

Lo anterior para efectos de lo dispuesto en el artículo 154 de la misma norma.

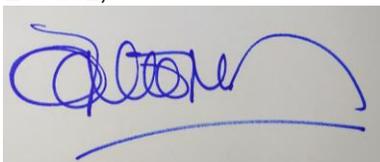
SEGUNDO: DIGALESE al señor GEOVANNY BAUTISTA (Calle 120 I No.22-24 barrio Desepaz y celular 318-298 9282) que para efectos de adelantar la demanda y teniendo en cuenta que es un trámite que se adelanta por intermedio de apoderado judicial, puede presentarse en la Defensoría del Pueblo, para que le asignen un abogado de oficio que le presente la demanda y lo represente en el trámite de la misma.

TERCERO REMITASE copia de esta providencia a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que procedan al reparto de esta petición y posterior presentación de la demanda a la Oficina de Reparto de Cali.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 105 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 21 de junio de 2023
La Secretaria

